



## DECRETO MUNICIPAL N° 725/2024.-

### MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTO PARA EL CONSEJO COMUNAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE GENERAL LAGOS.

VISVIRI, Diciembre 23 del 2024.-

#### VISTOS:

- i.-Lo dispuesto en el artículo 94 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- ii.- Resolución Exenta N° 5.983, de 2011, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que dicta un reglamento tipo de funcionamiento del Consejo Comunal de la Sociedad Civil, modificada por la resolución exenta N° 12.573, del mismo año, de dicha repartición.
- iii.- Dictamen N° 72.483, de 2011, y dictámenes N°s 30.583, de 2012, y 37.476, de 2016 todos de Contraloría General de la República
- iv.-Lo dispuesto en el artículo 33 N° 8 de la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- v.-Ord. N° 547/2024, del 25 de Noviembre del 2024 de Alcaldía que ordena la actualización del Reglamento del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de General Lagos, que data del año 2012.
- vi.-Acuerdo Unánime adoptado de forma unánime por el H. Concejo Municipal de la I. Municipalidad de General Lagos, en la sesión N°29 de fecha 13 de octubre de 2011.

#### CONSIDERANDO:

- 1.-Que el art. 94° de la L.O.C. N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que en cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, el cual será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna, además de que, en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- 2.-Que, en este orden de ideas, el referido art. 94 señalar que un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el alcalde respectivo someterá a la aprobación del concejo, determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, como también la forma en que podrá autoconvocarse, cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes. Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.
- 3.-Que, el municipio dictó el mencionado Reglamento el año 2012, y ya habiendo transcurrido siete años desde su emisión, se hizo necesaria su revisión y actualización, a partir de modificaciones normativas y ajustes propios a la técnica y redacción del mismo, que resulta necesario corregir para su correcta aplicación y funcionalidad.
- 4.-En efecto, en la actualización del Reglamento originalmente vigente se realizaron los siguientes cambios:
  - a).- En el artículo 6° sobre los requisitos para ser elegido miembro del Consejo, se agregó la exigencia legal de ser chileno o extranjero vecindado en el país.

b).- En la parte final del mismo art. 6º se agregó la siguiente frase contemplada en el Reglamento propuesto de la SUBDERE y que no se encontraba en el de General Lagos: "La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena."

c).- En el artículo 9º se redujo el porcentaje de inasistencia a las sesiones del Consejo como causal de cesación en el cargo de 50% a 30% como se propone en el Reglamento de la SUBDERE.

d).- En el mismo artículo 9º se corrigió la causal de cesación de incompatibilidad que está en la ley en relación a la referencia que realiza a la disposición legal, donde dice art. 64 de la LOC N° 18.695 debe decir art. 75 de la L.O.C. N° 18.695.

e).-En el art. 15, inciso tercero, se agrega que la participación es "con derecho a voto", y además se agrega un inciso final que dispone lo siguiente: "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.*"

f).- En el art. 17 inciso primero se agrega la siguiente frase final contenida en el Reglamento propuesto de la SUBDERE (actualizado): "*...sin perjuicio que, si la unanimidad de las organizaciones representadas presentes lo acuerda, la elección se podrá verificar en otra forma.*"

Además, se agrega que debe ser Secretaría Municipal quien proporcione los útiles electorales, recayendo en esa unidad municipal la responsabilidad de organizar y requerir los materiales y medios en la oportunidad pertinente para ese efecto.

g).- En el art. 18 se agrega la obligación de levantar acta de lo obrado a los Ministros de Fe designados por el Secretario Municipal.

h).- Se modificó el art. 19 según el texto propuesto en el Reglamento (actualizado) de la SUBDERE quedando de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 19.-** *Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.*

*Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente".*

g).- En el art. 27 del Reglamento, se modifica la fecha de pronunciamiento del COSOC de marzo a mayo de cada año, en concordancia con el texto actual expreso del art. 94 de la L.O.C. N° 18.695, lo que no se debe confundir con la obligación de dar cuenta pública, que según el actual texto del art. 67 de la referida L.O.C. N° 18.695 debe realizarse a más tardar en el mes de abril de cada año.

h).- Se agrega al literal i) del art. 27 del Reglamento, el siguiente texto: "*...pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y"*

i).-Al art. 30 se le agregó la siguiente función del Alcalde en calidad de Presidente del Consejo:

*"h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;"*

j).-Al art. 36 se le agregó un tiempo de espera inmediatamente siguiente a la hora de convocatoria para dejar constancia de la comparecencia y quorum para sesionar.

k).-Se agregó un art. 39 sobre la forma de publicación y dos disposiciones transitorias.

4.- Que, en forma previa a la dictación de la presente modificación de Reglamento año 2024, se requiere acuerdo del H. Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el art. 94 de la L.O.C. N° 18.695, por lo que, en sesión N° 02 de fecha 19 de Diciembre del 2024 se aprobó la modificación del Reglamento del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de General Lagos año 2024.-

5.-De conformidad a las atribuciones que me entrega la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**APRÚEBESE** el siguiente "**Reglamento del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de General Lagos, año 2024**", en el siguiente tenor:



**REGLAMENTO CONSEJO COMUNAL**  
**DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**  
**I. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS**

**TITULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de General Lagos, en adelante también la Municipalidad, constituye una instancia de participación de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**ARTICULO 2º.-** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de General Lagos, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

**TITULO II**  
**DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Párrafo 1º**  
**De la Conformación del Consejo**

**ARTÍCULO 3º.-** El Consejo de la comuna de General Lagos, en adelante también la comuna, estará integrado por:

a) Cuatro miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;

b) Cuatro miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la aquella, y

c) Cuatro miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

El Consejo podrá integrarse también por:

I. Hasta tres representantes de las asociaciones gremiales de la comuna;

II. Hasta tres representantes de las organizaciones sindicales de aquella, y

III. Hasta tres representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 4°.-** Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

**ARTÍCULO 5°.-** El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

#### **Párrafo 2°**

#### **De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero**

**ARTÍCULO 6°.-** Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;

b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso de que corresponda, en el momento de la elección;

c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y

d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

**ARTÍCULO 7°.-** No podrán ser candidatos a consejeros:

a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y

c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

**ARTÍCULO 8°.-** Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7°, y

b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

**ARTÍCULO 9°.-** Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;

b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;

c) Inhabilidad sobreviniente;

d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;

e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 75 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y

g) Extinción de la persona jurídica representada.

h) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la respectiva municipalidad

**ARTÍCULO 10.-** Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

### **Párrafo 3°**

#### **De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna**

**ARTÍCULO 11.-** Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3°, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

**ARTÍCULO 12.-** Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella. Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

**ARTÍCULO 13.-** Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

**ARTÍCULO 15.-** La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

**ARTÍCULO 16.-** El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3°.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

**ARTÍCULO 17.-** Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto; sin perjuicio que, si la unanimidad de las organizaciones representadas presentes lo acuerda, la elección se podrá verificar en otra forma.

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

**ARTÍCULO 18.-** En cada uno de los colegios electorales participará como ministro de fe un funcionario designado por el Secretario Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado.

**ARTÍCULO 19.-** Para la validez de cada una de las dos elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si no se reune dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente.

**ARTÍCULO 20.-** Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3°.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

#### **Párrafo 4°**

#### **De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna**

**ARTÍCULO 21.-** La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

**ARTÍCULO 22.-** Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del artículo 15.

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso electoral, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

**ARTÍCULO 23.-** Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 14, publicándose en la misma forma que aquel.

**ARTÍCULO 24.-** El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3º, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18 y 20, en lo que corresponda.

#### **Párrafo 5º**

#### **De la Asamblea Constitutiva del Consejo**

**ARTÍCULO 25.-** Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

**ARTÍCULO 26.-** En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

### **TITULO III**

### **DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

#### **Párrafo 1º Funciones y Atribuciones del Consejo**

**ARTÍCULO 27.-** Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de mayo de cada año, sobre:
  - i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

- ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
- iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;

b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;

c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;

d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;

f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;

g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;

h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y

j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

**ARTÍCULO 28.-** La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

#### **Párrafo 2° De la Organización del Consejo**

**ARTÍCULO 29.-** El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

**ARTÍCULO 30.-** Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;

b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;

c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;

- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo; f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

**ARTÍCULO 31.-** Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

### **Párrafo 3° Del Funcionamiento del Consejo**

**ARTÍCULO 32.-** El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año, bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

**ARTÍCULO 33.-** Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la auto convocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

**ARTÍCULO 34.-** Las sesiones del Consejo serán públicas. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

**ARTÍCULO 35.-** Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

**ARTÍCULO 36.-** El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Si, dentro de los treinta minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

#### **Párrafo 4°**

#### **DE LAS SESIONES Y SUS PARTES**

**Artículo 37°:** La tabla de las sesiones ordinarias constará de cuatro partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las sesiones anteriores
- b) Cuenta
- c) Tabla Ordinaria
- d) Varios

**ARTÍCULO 38°:** Abierta la sesión, el Alcalde o quien presida someterá a la aprobación de la sala la o las actas anteriores. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Alcalde o quien presida, dará por aprobadas la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por la Secretaría del Consejo o por quien lo subrogue. En caso de que un Consejero esté en desacuerdo, podrá manifestarlo de su puño y letra al final del Acta, ratificándolo con su firma.

**ARTÍCULO 39°:** El Acta se elaborará de acuerdo con el siguiente esquema:

- Día y Hora de la Sesión, indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria.
- Nómina de asistentes con indicación de sus nombres.
- Aprobación de la o las Actas.
- Enunciación de las materias de que se ha dado cuenta.
- Enumeración, según el orden de la Tabla, de las materias tratadas, señalándose los acuerdos adoptados. Asimismo, se registrará en Acta las formas en que hayan votado los Consejeros.
- Indicación de las materias tratadas.
- Hora de término de la Sesión.

**ARTÍCULO 40°:** Un ejemplar del Acta se compaginará y foliará por escrito por orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Consejo, el que se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

El Secretario Municipal hará llegar a los Concejales la tabla y la documentación pertinente el día anterior a la sesión respectiva. El no cumplimiento de lo anterior indica que no se puede discutir el tema.

Cuando haya actas no aprobadas de sesiones anteriores ordinarias o extraordinarias, el Alcalde deberá someter a aprobación de la sala a aquellas que hayan sido entregadas a los miembros dentro del plazo establecido en el artículo anterior por parte de la Secretaria. Cualquier consejero podrá solicitar se deje pendiente la aprobación de actas para la próxima sesión.

**ARTÍCULO 41°:** La cuenta es un resumen de la correspondencia recibida por el Consejo. El Alcalde o quien preside dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda, ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran un pronunciamiento. Sin perjuicio de lo anterior, por la mayoría absoluta de la sala, podrá disponer incluir en la Tabla Ordinaria una materia de la cuenta que requiera acuerdo del Consejo.

**ARTÍCULO 42°:** En las sesiones ordinarias y extraordinarias a continuación de la cuenta, si las hubiere, se destinará tiempo necesario al debate o a la resolución de las materias contenidas en la Tabla Ordinaria.

La tabla ordinaria incluye las materias respecto de las cuales los consejeros deben emitir su opinión. Dicha tabla considerará materias de "fácil despacho", esto es, aquellos antecedentes administrativos de rutina y las materias denominadas "orden del día" que son aquellos asuntos que deben ser discutidos en la sala y sobre los cuales se tomarán acuerdos.

**ARTÍCULO 43°:** Las materias incluidas en la Tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas, con preferencia a toda otra materia, en las siguientes sesiones ordinarias.

**ARTÍCULO 44°:** Varios, corresponderá al tiempo de sesión destinado a libre intervención de los Consejeros, dejándose establecido que dicho lapso será el que reste para el término de cada sesión, con un mínimo de 15 minutos, una vez que haya sido tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

El Consejero que desee hacer uso de la palabra en esta parte de la sesión, deberá inscribirse previamente, distribuyéndose el tiempo de intervención equitativamente, sin que se pueda exceder el tiempo que reste para el término de la sesión.

De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, pero si algún Concejal lo solicita, los antecedentes respectivos deberán figurar en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se reúnan los informes necesarios para que queden en situación de ser tratadas.

#### **Párrafo 5°**

### **DE LA DISCUSIÓN Y LOS ACUERDOS**

**ARTÍCULO 45°:** Los puntos de la Tabla Ordinaria serán fijados por el sr. Alcalde, y sus antecedentes deberán ser conocido por los Consejeros mediante el resumen adjunto a ésta al menos con 48 horas de anticipación en caso de una sesión ordinaria y de 72 horas de anticipación en caso de ser extraordinaria, sin perjuicio de poder incorporarse en dicha tabla los puntos de la cuenta en los términos del artículo 41 del presente Reglamento, y en caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pidan conocer el informe de las Comisiones, si hubieren sido designadas, o el de los Directores.

**ARTÍCULO 46°:** Los Consejeros para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Alcalde o quien presida.

En los casos que la intervención del Consejero exceda de lo considerado como tiempo prudencial deberán requerir la autorización del Alcalde o de quien preside, indicando este el tiempo máximo para su exposición en que no podrá exceder de 10 minutos.

**ARTÍCULO 47°:** Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el Alcalde o quien presida, para llamarlo al orden, respeto o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

**ARTÍCULO 48°:** El Alcalde o quien presida podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno sobre cada materia de debate, para la dirección y aclaración de los mismos y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

**ARTÍCULO 49°:** Se considerarán faltas al orden las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra sin la venia del Alcalde o de quién presida en más de una oportunidad.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quién hace válidamente uso de la palabra
- d) Faltar el respeto a otro Consejero o a funcionarios municipales, así como no guardar la debida compostura a que corresponde a su cargo.

**ARTÍCULO 50°:** El Alcalde o quién presida, de oficio o a petición de uno o más Consejeros, deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente si las hubiere, con algunas de las siguientes medidas:

- a) Llamar la atención.
- b) Suspender la sesión por la falta de garantías para su inicio o durante el desarrollo de la misma.
- c) Desalojar a la o las personas del público que persistan en alguna de las conductas contempladas en el artículo 36.

**ARTÍCULO 51°:** Los Consejeros podrán salir por una vez de la Sala, y por no más de 10 minutos sin autorización alguna. Si se ausentare por segunda vez y por más tiempo deberá solicitar la venia del Alcalde o de quién presida.

**ARTÍCULO 52°:** El Alcalde o quien presida, después de que los Consejeros hayan hecho uso de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie lo solicite, declarará cerrado al debate y se procederá a la votación.

**ARTÍCULO 53°:** Declarado clausurado el debate, de conformidad al artículo anterior, el asunto sometido a opinión se votará de inmediato y sin más trámites.

**ARTÍCULO 54°:** Cerrado el debate, la Secretaría tomará la votación a los Consejeros por orden alfabético, considerando para estos efectos el primer apellido de los Consejeros. Las votaciones serán públicas, a menos que la sesión tuviere el carácter de secreta.

**ARTÍCULO 55°:** Las votaciones serán tomadas en voz alta por la Secretaría del Consejo.

**ARTÍCULO 56°:** El Consejo sólo podrá adoptar acuerdos en presencia de la Secretaría Municipal o quien subrogue.

**ARTÍCULO 57°:** Todo acuerdo se cumplirá o ejecutará sin esperar la aprobación del Acta.

#### **Párrafo 6°**

#### **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO O ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 58°:** El COSOC podrá designar comisiones permanentes de trabajo, comités de estudio y/o comisiones asesoras, para tratar diversos asuntos de su competencia o aquellos que el Alcalde o el Concejo Municipal sometan a su consideración. Para el mejor funcionamiento de estas comisiones o comités, el COSOC podrá invitar o pedir informes técnicos a los organismos, directores o unidades municipales que estime convenientes, mediante solicitud hecha a través del secretario municipal.

**ARTÍCULO 59°:** Las comisiones o comités podrán ser permanentes o temporales, según la complejidad de las materias a tratar y estarán integradas por tres consejeros titulares a lo menos. Cada comisión elegirá un coordinador o relator, quién la dirigirá y representará. Asimismo, se designará a un secretario o redactor, que registrará los acuerdos internos y los traducirá en un informe final. En dicho informe se deberá consignar el nombre de los participantes o el número de reuniones efectuadas.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 66.-** Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 27.

**ARTÍCULO 67.-** La forma de publicación y notificación de los actos y decretos que señale el presente Reglamento será mediante publicación en la página web municipal.

## TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Este Reglamento deberá publicarse dentro del plazo de 20 días hábiles días de dictado.

**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO** Déjese sin efecto el Reglamento del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de General Lagos del año 2012.

La Administración Municipal, la Secretaría Municipal, la Secretaria Comunal de Planificación, la Dirección de Control, la Dirección de Desarrollo Comunitario, y la Dirección de Administración y Finanzas, tendrán presente este Decreto para los fines administrativos que corresponda.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y PUBLÍQUESE, el presente Decreto a los Departamentos Municipales, y en la Página de Transparencia Municipal.-**



**EDUARDO ALVARADO ARAYA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
I. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS**



**ALEX FDO. CASTILLO BLAS  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS**

AFCB/EAA/NSF/CBV/MCL/LMS/SRG/srg



## DECRETO MUNICIPAL N° 725/2024.-

### MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTO PARA EL CONSEJO COMUNAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE GENERAL LAGOS.

VISVIRI, Diciembre 23 del 2024.-

#### VISTOS:

- i.-Lo dispuesto en el artículo 94 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- ii.- Resolución Exenta N° 5.983, de 2011, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que dicta un reglamento tipo de funcionamiento del Consejo Comunal de la Sociedad Civil, modificada por la resolución exenta N° 12.573, del mismo año, de dicha repartición.
- iii.- Dictamen N° 72.483, de 2011, y dictámenes N°s 30.583, de 2012, y 37.476, de 2016 todos de Contraloría General de la República
- iv.-Lo dispuesto en el artículo 33 N° 8 de la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- v.-Ord. N° 547/2024, del 25 de Noviembre del 2024 de Alcaldía que ordena la actualización del Reglamento del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de General Lagos, que data del año 2012.
- vi.-Acuerdo Unánime adoptado de forma unánime por el H. Concejo Municipal de la I. Municipalidad de General Lagos, en la sesión N°29 de fecha 13 de octubre de 2011.

#### CONSIDERANDO:

- 1.-Que el art. 94° de la L.O.C. N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que en cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, el cual será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna, además de que, en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- 2.-Que, en este orden de ideas, el referido art. 94 señalar que un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el alcalde respectivo someterá a la aprobación del concejo, determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, como también la forma en que podrá autoconvocarse, cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes. Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.
- 3.-Que, el municipio dictó el mencionado Reglamento el año 2012, y ya habiendo transcurrido siete años desde su emisión, se hizo necesaria su revisión y actualización, a partir de modificaciones normativas y ajustes propios a la técnica y redacción del mismo, que resulta necesario corregir para su correcta aplicación y funcionalidad.
- 4.-En efecto, en la actualización del Reglamento originalmente vigente se realizaron los siguientes cambios:
  - a).- En el artículo 6° sobre los requisitos para ser elegido miembro del Consejo, se agregó la exigencia legal de ser chileno o extranjero vecindado en el país.

b).- En la parte final del mismo art. 6° se agregó la siguiente frase contemplada en el Reglamento propuesto de la SUBDERE y que no se encontraba en el de General Lagos: "La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena."

c).- En el artículo 9° se redujo el porcentaje de inasistencia a las sesiones del Consejo como causal de cesación en el cargo de 50% a 30% como se propone en el Reglamento de la SUBDERE.

d).- En el mismo artículo 9° se corrigió la causal de cesación de incompatibilidad que está en la ley en relación a la referencia que realiza a la disposición legal, donde dice art. 64 de la LOC N° 18.695 debe decir art. 75 de la L.O.C. N° 18.695.

e).-En el art. 15, inciso tercero, se agrega que la participación es "con derecho a voto", y además se agrega un inciso final que dispone lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público."

f).- En el art. 17 inciso primero se agrega la siguiente frase final contenida en el Reglamento propuesto de la SUBDERE (actualizado): "...sin perjuicio que, si la unanimidad de las organizaciones representadas presentes lo acuerda, la elección se podrá verificar en otra forma."

Además, se agrega que debe ser Secretaría Municipal quien proporcione los útiles electorales, recayendo en esa unidad municipal la responsabilidad de organizar y requerir los materiales y medios en la oportunidad pertinente para ese efecto.

g).- En el art. 18 se agrega la obligación de levantar acta de lo obrado a los Ministros de Fe designados por el Secretario Municipal.

h).- Se modificó el art. 19 según el texto propuesto en el Reglamento (actualizado) de la SUBDERE quedando de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 19.-** Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

*Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente".*

g).- En el art. 27 del Reglamento, se modifica la fecha de pronunciamiento del COSOC de marzo a mayo de cada año, en concordancia con el texto actual expreso del art. 94 de la L.O.C. N° 18.695, lo que no se debe confundir con la obligación de dar cuenta pública, que según el actual texto del art. 67 de la referida L.O.C. N° 18.695 debe realizarse a más tardar en el mes de abril de cada año.

h).- Se agrega al literal i) del art. 27 del Reglamento, el siguiente texto: "...pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y"

i).-Al art. 30 se le agregó la siguiente función del Alcalde en calidad de Presidente del Consejo:

*"h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;"*

j).-Al art. 36 se le agregó un tiempo de espera inmediatamente siguiente a la hora de convocatoria para dejar constancia de la comparecencia y quorum para sesionar.

k).-Se agregó un art. 39 sobre la forma de publicación y dos disposiciones transitorias.

4.- Que, en forma previa a la dictación de la presente modificación de Reglamento año 2024, se requiere acuerdo del H. Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el art. 94 de la L.O.C. N° 18.695, por lo que, en sesión N° 02 de fecha 19 de Diciembre del 2024 se aprobó la modificación del Reglamento del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de General Lagos año 2024.-

5.-De conformidad a las atribuciones que me entrega la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**APRÚEBESE** el siguiente "**Reglamento del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de General Lagos, año 2024**", en el siguiente tenor:



**REGLAMENTO CONSEJO COMUNAL**  
**DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**  
**I. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS**

**TITULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de General Lagos, en adelante también la Municipalidad, constituye una instancia de participación de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**ARTICULO 2°.-** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de General Lagos, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

**TITULO II**  
**DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Párrafo 1°**  
**De la Conformación del Consejo**

**ARTÍCULO 3°.-** El Consejo de la comuna de General Lagos, en adelante también la comuna, estará integrado por:

a) Cuatro miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;

b) Cuatro miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la aquella, y

c) Cuatro miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

El Consejo podrá integrarse también por:

I. Hasta tres representantes de las asociaciones gremiales de la comuna;

II. Hasta tres representantes de las organizaciones sindicales de aquella, y

III. Hasta tres representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 4°.-** Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

**ARTÍCULO 5°.-** El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

#### **Párrafo 2°**

#### **De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero**

**ARTÍCULO 6°.-** Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;

b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso de que corresponda, en el momento de la elección;

c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y

d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

**ARTÍCULO 7º.-** No podrán ser candidatos a consejeros:

a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y

c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

**ARTÍCULO 8º.-** Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º, y

b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

**ARTÍCULO 9º.-** Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;

b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;

c) Inhabilidad sobreviniente;

d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;

e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 75 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y

g) Extinción de la persona jurídica representada.

h) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la respectiva municipalidad

**ARTÍCULO 10.-** Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

### **Párrafo 3º**

#### **De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna**

**ARTÍCULO 11.-** Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3º, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

**ARTÍCULO 12.-** Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella. Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

**ARTÍCULO 13.-** Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

**ARTÍCULO 15.-** La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

**ARTÍCULO 16.-** El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3°.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

**ARTÍCULO 17.-** Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto; sin perjuicio que, si la unanimidad de las organizaciones representadas presentes lo acuerda, la elección se podrá verificar en otra forma.

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

**ARTÍCULO 18.-** En cada uno de los colegios electorales participará como ministro de fe un funcionario designado por el Secretario Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado.

**ARTÍCULO 19.-** Para la validez de cada una de las dos elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si no se reune dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente.

**ARTÍCULO 20.-** Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3°.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

#### **Párrafo 4°**

#### **De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna**

**ARTÍCULO 21.-** La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

**ARTÍCULO 22.-** Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del artículo 15.

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso electoral, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

**ARTÍCULO 23.-** Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 14, publicándose en la misma forma que aquel.

**ARTÍCULO 24.-** El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3º, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18 y 20, en lo que corresponda.

#### **Párrafo 5º**

#### **De la Asamblea Constitutiva del Consejo**

**ARTÍCULO 25.-** Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

**ARTÍCULO 26.-** En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

### **TITULO III**

### **DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

#### **Párrafo 1º Funciones y Atribuciones del Consejo**

**ARTÍCULO 27.-** Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de mayo de cada año, sobre:
  - i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

- ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
- iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;

b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;

c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;

d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;

f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;

g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;

h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y

j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

**ARTÍCULO 28.-** La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

#### **Párrafo 2° De la Organización del Consejo**

**ARTÍCULO 29.-** El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

**ARTÍCULO 30.-** Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;

b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;

c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;

- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo; f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

**ARTÍCULO 31.-** Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

### **Párrafo 3° Del Funcionamiento del Consejo**

**ARTÍCULO 32.-** El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año, bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

**ARTÍCULO 33.-** Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la auto convocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

**ARTÍCULO 34.-** Las sesiones del Consejo serán públicas. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

**ARTÍCULO 35.-** Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

**ARTÍCULO 36.-** El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Si, dentro de los treinta minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniera el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

#### **Párrafo 4º**

#### **DE LAS SESIONES Y SUS PARTES**

**Artículo 37º:** La tabla de las sesiones ordinarias constará de cuatro partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las sesiones anteriores
- b) Cuenta
- c) Tabla Ordinaria
- d) Varios

**ARTÍCULO 38º:** Abierta la sesión, el Alcalde o quien presida someterá a la aprobación de la sala la o las actas anteriores. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Alcalde o quien presida, dará por aprobadas la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por la Secretaría del Consejo o por quien lo subroge. En caso de que un Consejero esté en desacuerdo, podrá manifestarlo de su puño y letra al final del Acta, ratificándolo con su firma.

**ARTÍCULO 39º:** El Acta se elaborará de acuerdo con el siguiente esquema:

- Día y Hora de la Sesión, indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria.
- Nómina de asistentes con indicación de sus nombres.
- Aprobación de la o las Actas.
- Enunciación de las materias de que se ha dado cuenta.
- Enumeración, según el orden de la Tabla, de las materias tratadas, señalándose los acuerdos adoptados. Asimismo, se registrará en Acta las formas en que hayan votado los Consejeros.
- Indicación de las materias tratadas.
- Hora de término de la Sesión.

**ARTÍCULO 40º:** Un ejemplar del Acta se compaginará y foliará por escrito por orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Consejo, el que se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

El Secretario Municipal hará llegar a los Concejales la tabla y la documentación pertinente el día anterior a la sesión respectiva. El no cumplimiento de lo anterior indica que no se puede discutir el tema.

Cuando haya actas no aprobadas de sesiones anteriores ordinarias o extraordinarias, el Alcalde deberá someter a aprobación de la sala a aquellas que hayan sido entregadas a los miembros dentro del plazo establecido en el artículo anterior por parte de la Secretaria. Cualquier consejero podrá solicitar se deje pendiente la aprobación de actas para la próxima sesión.

**ARTÍCULO 41º:** La cuenta es un resumen de la correspondencia recibida por el Consejo. El Alcalde o quien preside dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda, ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran un pronunciamiento. Sin perjuicio de lo anterior, por la mayoría absoluta de la sala, podrá disponer incluir en la Tabla Ordinaria una materia de la cuenta que requiera acuerdo del Consejo.

**ARTÍCULO 42º:** En las sesiones ordinarias y extraordinarias a continuación de la cuenta, si las hubiere, se destinará tiempo necesario al debate o a la resolución de las materias contenidas en la Tabla Ordinaria.

La tabla ordinaria incluye las materias respecto de las cuales los consejeros deben emitir su opinión. Dicha tabla considerará materias de "fácil despacho", esto es, aquellos antecedentes administrativos de rutina y las materias denominadas "orden del día" que son aquellos asuntos que deben ser discutidos en la sala y sobre los cuales se tomarán acuerdos.

**ARTÍCULO 43º:** Las materias incluidas en la Tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas, con preferencia a toda otra materia, en las siguientes sesiones ordinarias.

**ARTÍCULO 44º:** Varios, corresponderá al tiempo de sesión destinado a libre intervención de los Consejeros, dejándose establecido que dicho lapso será el que reste para el término de cada sesión, con un mínimo de 15 minutos, una vez que haya sido tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

El Consejero que desee hacer uso de la palabra en esta parte de la sesión, deberá inscribirse previamente, distribuyéndose el tiempo de intervención equitativamente, sin que se pueda exceder el tiempo que reste para el término de la sesión.

De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, pero si algún Concejal lo solicita, los antecedentes respectivos deberán figurar en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se reúnan los informes necesarios para que queden en situación de ser tratadas.

#### **Párrafo 5º**

### **DE LA DISCUSIÓN Y LOS ACUERDOS**

**ARTÍCULO 45º:** Los puntos de la Tabla Ordinaria serán fijados por el sr. Alcalde, y sus antecedentes deberán ser conocido por los Consejeros mediante el resumen adjunto a ésta al menos con 48 horas de anticipación en caso de una sesión ordinaria y de 72 horas de anticipación en caso de ser extraordinaria, sin perjuicio de poder incorporarse en dicha tabla los puntos de la cuenta en los términos del artículo 41 del presente Reglamento, y en caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pidan conocer el informe de las Comisiones, si hubieren sido designadas, o el de los Directores.

**ARTÍCULO 46º:** Los Consejeros para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Alcalde o quien presida.

En los casos que la intervención del Consejero exceda de lo considerado como tiempo prudencial deberán requerir la autorización del Alcalde o de quién preside, indicando este el tiempo máximo para su exposición en que no podrá exceder de 10 minutos.

**ARTÍCULO 47º:** Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el Alcalde o quien presida, para llamarlo al orden, respeto o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

**ARTÍCULO 48º:** El Alcalde o quien presida podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno sobre cada materia de debate, para la dirección y aclaración de los mismos y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

**ARTÍCULO 49°:** Se considerarán faltas al orden las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra sin la venia del Alcalde o de quién presida en más de una oportunidad.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quién hace válidamente uso de la palabra
- d) Faltar el respeto a otro Consejero o a funcionarios municipales, así como no guardar la debida compostura a que corresponde a su cargo.

**ARTÍCULO 50°:** El Alcalde o quién presida, de oficio o a petición de uno o más Consejeros, deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente si las hubiere, con algunas de las siguientes medidas:

- a) Llamar la atención.
- b) Suspender la sesión por la falta de garantías para su inicio o durante el desarrollo de la misma.
- c) Desalojar a la o las personas del público que persistan en alguna de las conductas contempladas en el artículo 36.

**ARTÍCULO 51°:** Los Consejeros podrán salir por una vez de la Sala, y por no más de 10 minutos sin autorización alguna. Si se ausentare por segunda vez y por más tiempo deberá solicitar la venia del Alcalde o de quién presida.

**ARTÍCULO 52°:** El Alcalde o quien presida, después de que los Consejeros hayan hecho uso de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie lo solicite, declarará cerrado al debate y se procederá a la votación.

**ARTÍCULO 53°:** Declarado clausurado el debate, de conformidad al artículo anterior, el asunto sometido a opinión se votará de inmediato y sin más trámites.

**ARTÍCULO 54°:** Cerrado el debate, la Secretaría tomará la votación a los Consejeros por orden alfabético, considerando para estos efectos el primer apellido de los Consejeros. Las votaciones serán públicas, a menos que la sesión tuviere el carácter de secreta.

**ARTÍCULO 55°:** Las votaciones serán tomadas en voz alta por la Secretaría del Consejo.

**ARTÍCULO 56°:** El Consejo sólo podrá adoptar acuerdos en presencia de la Secretaría Municipal o quien subrogue.

**ARTÍCULO 57°:** Todo acuerdo se cumplirá o ejecutará sin esperar la aprobación del Acta.

#### **Párrafo 6°**

#### **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO O ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 58°:** El COSOC podrá designar comisiones permanentes de trabajo, comités de estudio y/o comisiones asesoras, para tratar diversos asuntos de su competencia o aquellos que el Alcalde o el Concejo Municipal sometan a su consideración. Para el mejor funcionamiento de estas comisiones o comités, el COSOC podrá invitar o pedir informes técnicos a los organismos, directores o unidades municipales que estime convenientes, mediante solicitud hecha a través del secretario municipal.

**ARTÍCULO 59°:** Las comisiones o comités podrán ser permanentes o temporales, según la complejidad de las materias a tratar y estarán integradas por tres consejeros titulares a lo menos. Cada comisión elegirá un coordinador o relator, quién la dirigirá y representará. Asimismo, se designará a un secretario o redactor, que registrará los acuerdos internos y los traducirá en un informe final. En dicho informe se deberá consignar el nombre de los participantes o el número de reuniones efectuadas.

**ARTÍCULO 60º:** Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos y antecedentes necesarios
- c) Emitir un informe final de todo lo realizado y de las conclusiones a que se haya arribado.

**ARTÍCULO 61º:** Las comisiones deberán dejar constancia en un acta especial, si sus informes o conclusiones son unánimes o si existen posiciones de minoría, las que deberán ser informadas al consejo.

**ARTÍCULO 62º:** Los informes finales y actas de comisiones, serán elevados o conocimiento del consejo mediante un acta o informe escrito, debiendo uno de los consejeros que integró la comisión o comité, exponer en la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 63º:** El consejo fijará a las comisiones o comités, los plazos para emitir sus informes, los que serán entregados al secretario del COSOC por escrito, quien informará de ello al Presidente del consejo, para ponerlo en tabla para la sesión siguiente.

#### **Párrafo 7º**

#### **DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 64º:** Corresponderá a la Secretaria:

- a) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Consejo a las autoridades organizaciones o personas que correspondan.
- b) Ejercer las tareas propias de la Secretaría, de acuerdo con las instrucciones que emita el Consejo, el Alcalde y a lo dispone el presente Reglamento.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones extraordinarias del Consejo
- d) Levantar el Acta de cada sesión que celebre el Consejo, compaginarla y foliarla por escrito orden de fecha en el archivo oficial de actas del Consejo, remitiendo copia de ella a los Consejeros.

e) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales o a personas ajenas al municipio que determine el Concejo.

Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite informes o asesorías que el Consejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos POR Presidente del Consejo.

f) Recibir, registrar, archivar según correspondan, la documentación que reciba el Consejo

g) Elaborar las Tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Consejo

h) Remitir a todos los Consejeros, a lo menos 48 horas antes de que se celebre cada sesión ordinaria, la Tabla de las materias que se tratarán, y las Actas si las hubiere para aprobación.

#### **TÍTULO IV**

#### **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 65.-** El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 66.-** Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 27.

**ARTÍCULO 67.-** La forma de publicación y notificación de los actos y decretos que señale el presente Reglamento será mediante publicación en la página web municipal.

## TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Este Reglamento deberá publicarse dentro del plazo de 20 días hábiles días de dictado.

**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO** Déjese sin efecto el Reglamento del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de General Lagos del año 2012.

La Administración Municipal, la Secretaría Municipal, la Secretaria Comunal de Planificación, la Dirección de Control, la Dirección de Desarrollo Comunitario, y la Dirección de Administración y Finanzas, tendrán presente este Decreto para los fines administrativos que corresponda.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y PUBLÍQUESE, el presente Decreto a los Departamentos Municipales, y en la Página de Transparencia Municipal.-**

Fdo. **Alex Fdo. Castillo Blas**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de General Lagos, y **Eduardo Alvarado Araya**, Secretario Municipal, la presente se firma para los fines pertinentes.



**EDUARDO ALVARADO ARAYA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**I. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS**

AFCB/EAA/NSF/CBV/LMS/MCL/SRG/srg